



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

29 JUN 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-25898- GCP-0201

Bogotá D.C., 22 de junio de 2011

Doctor  
**JOSE MANUEL MARTINEZ**  
Asistente  
Vicerrectoría de Investigación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/55100 del 20 de junio de 2011, recibido el 20 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Martínez,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Presencia de simúlidos ornitofílicos en el Parque Nacional Natural Chingaza: Implicaciones en la trasmisión del hemoparásito Leucocytozoon", en jurisdicción de Bogotá D.C, enmarcado con las siguientes coordenadas: 4° 38'17.59"N 74° 5'3.65"O

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-25898- GCP-0201

artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos  
Revisó: Andrea Lacouture C.  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-55100 del 20/06/2011

T.R.D. 0201.01.01

